

20 JUN 2019

HORA
16:20

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1069-OF

Guayaquil, 17 de junio de 2019

FIRMA: _____

Asunto: LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO SUR DE MACHALA, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2018-0266-02, QUE SIGUE LA CFN B.P.-

Señor
Victor Manuel Anchundia Places
En su Despacho

De mi consideración:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2018-0266-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO SUR DE MACHALA**, con RUC N° 0790097831001, representada a través de su Administrador el señor, **QUEZADA MANUEL BOLIVAR**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0702751033; Presidente el señor **MAZA AGURTO JAIME VICENTE**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0700337462; Secretaria la señora **ROMERO RAMÍREZ CUMANDÁ MARÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0703028118, en calidad de **Deudores Principales**; y, la señora **LUZ MARGARITA AGUILAR SAMANIEGO**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1102174388, en representación de los socios, en calidad de **Garantes Solidarios**, se ha ordenado lo siguiente:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.-
Guayaquil, 10 de junio de 2019; a las 15h00.- **VISTOS.- EN I.O PRINCIPAL.-** (...) esta Empleada Recaudadora, **DISPONE** lo siguiente: (...) **SEGUNDO.-** Oficiese a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES y DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, a fin de que **LEVANTEN y CANCELEN** las medidas cautelares dispuestas mediante orden de pago de fecha 28 de marzo de 2019, a las 12h20, a los coactivados, **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO SUR DE MACHALA**, con RUC N° 0790097831001, representada a través de su Administrador el señor, **QUEZADA MANUEL BOLIVAR**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0702751033; Presidente el señor **MAZA AGURTO JAIME VICENTE**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0700337462; Secretaria la señora **ROMERO RAMÍREZ CUMANDÁ MARÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0703028118, en calidad de **Deudores Principales**; y, los señores **AGUILAR CARRIÓN LIGIA YOLANDA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0702313560; **AGUILAR SAMANIEGO LUZ MARGARITA**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1102174388; **AGUILAR SÁNCHEZ JORGE HUMBERTO** titular de la cédula de ciudadanía N° 0702905894; **ÁLAVA PEÑARRIETA WILSON ROBERTO** titular de la cédula de ciudadanía N° 1310663214; **ALEJANDRO CULQUICONDOR AMADA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0701494395; **ALVARADO GÓMEZ EDGAR JAVIER** titular de la cédula de ciudadanía N° 0706578796; **ALVARADO SALAZAR HERNÁN ROLANDO** titular de la cédula de ciudadanía N° 0101697423; **ANGULO ZAMBRANO GEORGINA MARÍA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0701977142; **AÑAZCO VALAREZO JONIS TERESA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0702688532; **APOLLO APOLO ROQUE PATRICIO** titular de la cédula de ciudadanía N° 0701897803; **ARELLANO LAM HENRY JAVIER** titular de la cédula de ciudadanía N° 0702115577; **ARÉVALO JULIO ANASTACIO** titular de la cédula de ciudadanía N° 1100845047; **ARÉVALO ESPINOZA ZOILA MERCEDES** titular de la cédula de ciudadanía N° 0700249014; **ARÉVALO RAMOS ROSA YOLANDA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0701030447; **ARÉVALO REYES ANA MARÍA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0700967276; **ARIZA**

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.

Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

www.cfn.fin.ec

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1069-OF

Guayaquil, 17 de junio de 2019

VILLANUEVA MARIO LUIS titular de la cédula de ciudadanía N° 0914992193; ARMIJOS ROMÁN ITALO GEOVANNY titular de la cédula de ciudadanía N° 0703139162; AUQUILLA CUJILEMA ANA LUCIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704677731; AVEIGA PINARGOTE BLANCA MARGARITA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701876609; AVELINO EUGENIO SEGUNDO MATEO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700448822; ÁVILA CABRERA LINDAR titular de la cédula de ciudadanía N° 0702500968; BALCÁZAR BALCÁZAR CARMEN ANTONIETA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701102899; BARROS SALDAÑA RUTH ALEXANDRA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701795478; BRITO BRAVO BLANCA BEATRIZ titular de la cédula de ciudadanía N° 0702401944; CALDERÓN CABRERA ALEXANDRA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702986035; CALI IZA ALEXANDRA MARISOL titular de la cédula de ciudadanía N° 0703637884; CALVA GARCÍA MELIDA DEL ROCÍO titular de la cédula de ciudadanía N° 0704672641; CALVA GIRÓN ELFOGO SANTIAGO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700120942; CAMAYO PINEDA BLANCA GUILLERMINA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700792088; CANTOS MENOSCAL JENNY YOMAR titular de la cédula de ciudadanía N° 1307885473; CAPELO CABRERA MARTHA YOLANDA titular de la cédula de ciudadanía N° 0101401784; CARRIÓN BENIGNA DEL CARMEN titular de la cédula de ciudadanía N° 0700300551; CASTILLO MEJÍA FLORENTINA CATALINA titular de la cédula de ciudadanía N° 1101482105; CASTILLO POMA CARMITA DEL ROCÍO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702756560; CASTRO ASTUDILLO JACQUELINE DEL ROCÍO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701786089; CELI SÁNCHEZ TERESA DE LOURDES titular de la cédula de ciudadanía N° 0703593855; CHICA AGUIRRE JULIO DANIEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0700541121; CHUCHUCA CARMEN YOLANDA titular de la cédula de ciudadanía N° 0102625480; CHUYA YANGAISELA LUIS ANTONIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700428147; CONTRERAS ORTEGA MAYRA ELENA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704344100; CORDERO SANMARTÍN RUBÉN DARÍO titular de la cédula de ciudadanía N° 0100882588; CÓRDOVA CÓRDOVA HILTER EULIDIO titular de la cédula de ciudadanía N° 1101940516; CÓRDOVA CÓRDOVA JHONNY FRANCISCO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703635672; CÓRDOVA OCHOA LAURITA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701575300; CÓRDOVA SISALIMA CARLOTA ALEJANDRA titular de la cédula de ciudadanía N° 1102209622; CORREA CHACÓN ÁNGELA DEL ROCÍO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703358044; CRIOLLO CUENCA ENMA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701102998; CRIOLLO DUMA JORGE MARCELO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702219254; CUJILEMA ASQUIVAY JACOBA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703526889; CUJILEMA CUJILEMA JUANA titular de la cédula de ciudadanía N° 0601364086; CUJILEMA LEÓN MARTHA CECILIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704440205; CUJILEMA LEÓN MICHAEL DAVID titular de la cédula de ciudadanía N° 0703636654; CUJILEMA REA JUANA titular de la cédula de ciudadanía N° 0601720774; CUJILEMA REA PEDRO titular de la cédula de ciudadanía N° 0601842388; CUJILEMA YUMISEVA JUAN titular de la cédula de ciudadanía N° 0701220949; CUJILEMA YUNDA JULIO CESAR titular de la cédula de ciudadanía N° 0703335158; CUÑES NIAMA ROSA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701221418; DUCHI CUJILEMA PEDRO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701532954; DUCHI LEÓN OLGA LUCIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0705139459; ENCARNACIÓN GÓMEZ EDUARDO ROBERTO titular de la cédula de ciudadanía N° 1101824819; FALLAIN MOLINA JORGE ERNESTO titular de la cédula de ciudadanía N° 1308262268; FÁREZ REINOSO ROSA ANGELITA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702474172; FEJOO FEJOO CARLOS ALCÍVAR titular de la cédula de ciudadanía N° 0700990914; FERRER PINEDA ROSA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700540685; GALARZA LÓPEZ CRISTÓBAL RODRIGO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700570906; GAMEZ ROJAS FÉLIX ENRIQUE titular de la cédula de ciudadanía N° 1201425699; GANCHOZO ZAMBRANO JUAN JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 0702442054; GÓMEZ GALARZA JUAN DANIEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0703876383; GÓMEZ VISCAINO JAIME GERARDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702620139; GONZABAY MEJÍA MARTHA

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.

Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.

Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1069-OF

Guayaquil, 17 de junio de 2019

RUTH titular de la cédula de ciudadanía N° 0701760183; GUAICHA ISVIS MIRIAN DEL CARMEN titular de la cédula de ciudadanía N° 1400314512; GUAMÁN ENCALADA VIRGILIO IVÁN ALBERTO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701210650; GUAMÁN PAUCAR ENMA JOSEFINA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701520751; GUANUCHI TARGELIA AMÉRICA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700696859; GUAYA SATAMA EUSEBIO NEPTALI titular de la cédula de ciudadanía N° 0700572738; GUEVARA CORTEZ JORGE LUIS titular de la cédula de ciudadanía N° 0704003664; GUEVARA RAMÍREZ JOSEFINA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700518749; HERNÁNDEZ CABRERA GLADYS MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700648132; JARAMILLO ENCALADA MANUEL DE JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 0700693666; JARAMILLO OVIEDO FRANCISCO JULIÁN titular de la cédula de ciudadanía N° 0700709041; JARAMILLO ROMERO JAIME HONORATO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700782576; JIMÉNEZ PACHECO GILTON HERNAIDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702601444; LAINES TACURI XAVIER SEGUNDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702684176; LAMBERT ARTEAGA MANUEL DE LOS REYES titular de la cédula de ciudadanía N° 0800781189; LEÓN CUJILEMA JUANA titular de la cédula de ciudadanía N° 0602096919; LEÓN CUJILEMA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702097676; LIMA ESPERANZA CELIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700566250; LLININ YAUCAN JOSÉ titular de la cédula de ciudadanía N° 0601613870; LLININ YUMICEBA ALBERTO JOSÉ titular de la cédula de ciudadanía N° 0703549576; LLININ YUMISEBA MANUEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0702755661; LOARTE CARAGUAY RITA CATALINA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704796598; LOAYZA GUZMÁN LUIS FERNANDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700615990; LOAYZA ORTEGA DIEGO LEONARDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703269142; LOAYZA ROMERO KLEBER MANUEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0700754922; LOVATO MARTÍNEZ MARÍA JOSÉ titular de la cédula de ciudadanía N° 0705864445; LUDEÑA PANGOL DIANA ELIZABETH titular de la cédula de ciudadanía N° 0705214039; MACAS TORRES MARÍA ROSA AURORA titular de la cédula de ciudadanía N° 0102067279; MALES ROMERO CESAR JUVENTINO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700679608; MARCA MARCA AIDA DE JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 0702121740; MARCA MARCA ZOILA ROSA titular de la cédula de ciudadanía N° 0103347134; MÁRQUEZ MINUCHE FAUSTA NATIVIDAD titular de la cédula de ciudadanía N° 0701918575; MASACHE TORRES MIGUEL ÁNGEL titular de la cédula de ciudadanía N° 1100535028; MASACHE VALLADOLID LUIS IGNACIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702531393; MATUTE GUERRERO VICENTE MANUEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0702046806; MEDINA CHALAN MARÍA JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 0702391806; MEDINA CHALAN ROSARIO DEL CARMEN titular de la cédula de ciudadanía N° 0701283418; MEJÍA OCHOA MARÍA VICTORIA titular de la cédula de ciudadanía N° 1708831308; MÉNDEZ ZHAMUNGUI CARLOS RODRIGO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701555559; MENDIETA ESPINOZA JOSÉ AGUSTÍN titular de la cédula de ciudadanía N° 0700216948; MENDOZA MÁXIMO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700274434; MENDOZA ÁLAVA HUGO LINO titular de la cédula de ciudadanía N° 1202449623; MENDOZA CALVA EMERSON AMARILDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703470070; MENDOZA CALVA MARITZA MAGALI titular de la cédula de ciudadanía N° 0703127944; MOCHIA CEPEDA MARÍA MANUELA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702765041; MONCAYO CARAGUAY JUAN CARLOS titular de la cédula de ciudadanía N° 0704055136; MONTALVÁN GUAMÁN GARY SERAFÍN titular de la cédula de ciudadanía N° 0702498734; MORALES CARRILLO MARIANA DE JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 0701035131; MORALES CARRILLO MARIO SIMÓN titular de la cédula de ciudadanía N° 0701035685; MORAN RAMBAY JOHN ALBERTO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703101881; MOROCHO MANUEL JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 0701257347; NUGRA FAJARDO BOLÍVAR OSWALDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703070912; NUGRA FAJARDO LUIS ANTONIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702385006; OCHOA ALEJANDRO MARLENE DEL CISNE titular de la cédula de ciudadanía N° 0702982745; OCHOA GONZAGA HUGO EDUARDO titular de la cédula de ciudadanía

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.

Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Ñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.

Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1069-OF

Guayaquil, 17 de junio de 2019

N°1101504742; OLIVES MOREIRA JOSÉ RAMÓN titular de la cédula de ciudadanía N° 0801798125; OLLAGUE ROMERO PATRICIA DEL CONSUELO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701955643; ORDOÑEZ PAUTE SONNIA GERMANIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703019042; OROSCO GRANDA VÍCTOR HUGO titular de la cédula de ciudadanía N°1102670062; OROZCO GRANDA GLORIA DE JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 1202360952; ORTEGA LOAYZA LIGIA MAGDALENA titular de la cédula de ciudadanía N°1100458825; ORTIZ CHACHA MARÍA ENRIQUETA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702032806; PANDO FREIRE PAUL ANDRÉS titular de la cédula de ciudadanía N°0704050210; PANGOL PLAZA ROSA VICTORIA titular de la cédula de ciudadanía N°0101692598; PATINO TAPIA LAURA INÉS titular de la cédula de ciudadanía N°0100454479; PAUTA LOARTE SEGUNDO ENRIQUE titular de la cédula de ciudadanía N° 0700908197; PEÑALOZA CABRERA MARÍA ROSANA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700431364; PEÑALOZA ORDOÑEZ VÍCTOR HONORIO titular de la cédula de ciudadanía N°0700170707; PEÑARRETA MACAO ÁNGEL GERARDO titular de la cédula de ciudadanía N°0701445736; PEÑARRETA MACAO JOSÉ GUILLERMO titular de la cédula de ciudadanía N°0701835381; PEREIRA APOLO ARTURO WASHINGTON titular de la cédula de ciudadanía N° 0703124735; PESANTEZ ZARUMA INÉS MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703275867; PITIZACA TACURI ALCIRA PEREGRINA titular de la cédula de ciudadanía N° 1100860012; PULLA FAJARDO LUIS ABELARDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702051103; PULLA FÁREZ JENNY MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0705054088; PULLA PULLA MANUEL RUBÉN titular de la cédula de ciudadanía N° 0701489064; QUEVEDO GUERRERO MARTHA TERESA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701270290; QUEZADA CÁRDENAS BERTHA NARCISA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703006973; QUISHPE JARA FANY CUMANDA titular de la cédula de ciudadanía N°0702313396; QUIZHPE JARA AURA MIRELLA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703760652; RAIBAN SÁNCHEZ WILLIAM LAURO titular de la cédula de ciudadanía N° 1204845406; RAMÓN COLLAGUAZO EFRAÍN MANUEL titular de la cédula de ciudadanía N°0702433715; RAMÓN RAMÓN JULIA IBELEA titular de la cédula de ciudadanía N°0700897192; REA LEÓN PETRONA titular de la cédula de ciudadanía N° 0601653173; RODRÍGUEZ CAÑAR DIANA CAROLINA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704732585; RODRÍGUEZ VIZUETE JOSÉ ANTONIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0903944346; ROMERO APOLO JENNY MARÍA ESPERANZA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700980261; ROMERO GÁLVEZ MARÍA MAGDALENA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704083096; ROMERO LOAYZA ROQUE GUILLERMO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700890692; RUIZ CUENCA HIPÓLITO VICENTE titular de la cédula de ciudadanía N° 1801891787; SALAZAR MACAS GLADYS PATRICIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702095217; SALINAS SALINAS NIXON NEPTALI titular de la cédula de ciudadanía N° 0702841990; SALVADOR CAÑAR MARÍA DE LOURDES titular de la cédula de ciudadanía N° 0702209727; SAMANIEGO JUANA IVON DE LOURDES titular de la cédula de ciudadanía N° 0701876476; SÁNCHEZ CASTRO CARMEN LOURDES titular de la cédula de ciudadanía N° 0702744459; SÁNCHEZ OCHOA ÁNGEL ANTOLIANO titular de la cédula de ciudadanía N° 0912593399; SÁNCHEZ PRADO JUANA LESLIE titular de la cédula de ciudadanía N° 0700980683; SARMIENTO CÁRDENAS LOURDES JALILE titular de la cédula de ciudadanía N° 0702218884; SIABICHAY FERNÁNDEZ MANUEL MESÍAS titular de la cédula de ciudadanía N° 0100799659; SILVA FREIRE JOSÉ MEDARDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700686561; TACURI PAUCAR CRUZ MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702051277; TANDAZO TANDAZO SIXTO MANUEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0702277476; TAPIA MENDOZA KLEBER GIOVANNY titular de la cédula de ciudadanía N° 0911394849; TAPIA PAREDES EFRAÍN RENÉ titular de la cédula de ciudadanía N° 0100808039; TITUANA MACAS DOLI ROSARIO titular de la cédula de ciudadanía N° 1102821319; TORRES CABRERA MIRIAM LUCIA DEL ROSARIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0101214120; TOTOY CALI ELVIA GEORGINA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701005209; URQUIZO CUNES MARÍA ELENA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703510776; UYAGUARI SUQUI ZOILA OLIMPIA titular de la cédula de ciudadanía

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.

Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.

Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1069-OF

Guayaquil, 17 de junio de 2019

N° 0103526810; VACA BARRETO SARA ELIZABETH titular de la cédula de ciudadanía N° 0704474949; VACACELA SÁNCHEZ HERNAN EUSTORGIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701933624; VACACELA SÁNCHEZ LAURO MODESTO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701336786; VALAREZO ARCAYA MIRELLA FLORISELVA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702424490; VALAREZO TINOCO CHANENA JUDITH titular de la cédula de ciudadanía N° 1200531588; VALLADOLID SARANGO MARIANA DE JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 1101611943; VALLES DÍAZ MÓNICA LEONOR titular de la cédula de ciudadanía N° 0701996225; VALLES GONZÁLEZ KARINA ALEXANDRA titular de la cédula de ciudadanía N° 0705004679; VARGAS VERGARA ALEXANDRA AIDA titular de la cédula de ciudadanía N° 1714759527; VÁSQUEZ CASTILLO DANNY DANIEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0703862839; VÁSQUEZ CORREA EFRÉN titular de la cédula de ciudadanía N° 1101065900; VELICELA GUAYACUNDA JOSÉ MANUEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0700189673; VILELA GRANDA JACKELINE ELIZABETH titular de la cédula de ciudadanía N° 0704829258; VILLACIS VILLACIS LAURA ESTHER titular de la cédula de ciudadanía N° 0701549677; YUMICEBA CUJILEMA JUANA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704038918; YUMICEBA CUJILEMA PEDRO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702097684; YUMICEBA CUJILEMA ROSA titular de la cédula de ciudadanía N° 0601613862; YUMICEBA LEÓN GUILLERMO SEGUNDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703847806; YUMICEBA LEÓN ROSA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703637348; YUMISEVA CUJILEMA LORENZO titular de la cédula de ciudadanía N° 0601581663; ZARATE LOAIZA LUCIA MARICELY titular de la cédula de ciudadanía N° 0702336512; ZEA FARIAS LADY ZENaida titular de la cédula de ciudadanía N° 0102721495; en calidad de **Garantes (...)**CUMPLASE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE.-

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Publio Farfán Blacio
PERSONAL EXTERNO

Anexos:

- garantes_mercado_sur - proceso_coactivo_2018-0266-020663104001560814432.zip



**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA COACTIVA**

COACTIVADOS: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO SUR DE MACHALA, con RUC N° 0790097831001, representada a través de su Administrador el señor, **QUEZADA MANUEL BOLIVAR**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0702751033; Presidente el señor **MAZA AGURTO JAIME VICENTE**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0700337462; Secretaria la señora **ROMERO RAMÍREZ CUMANDÁ MARÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0703028118, en calidad de **Deudores Principales**; y, la señora **LUZ MARGARITA AGUILAR SAMANIEGO**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1102174388, en representación de los socios, en calidad de **Garantes Solidarios**.

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 10 de junio de 2019; a las 15h00.- **VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva a Nivel Nacional de la Corporación Financiera Nacional B.P., como Empleada Recaudadora, según el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, Gerente General, otorgada a mi favor en mi calidad de Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., conforme la Acción de Personal No. GETH-2019-AP-437 del 13 de Mayo de 2019, documentos que se agregan al proceso; y al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 266 y Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo; y, del inciso primero del artículo 59 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N. 539 del 13 de septiembre de 2018, **AVOCO** conocimiento del presente proceso coactivo N° 2018-0266-02, seguido en contra de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO SUR DE MACHALA**, con RUC N° 0790097831001, representada a través de su Administrador el señor, **QUEZADA MANUEL BOLIVAR**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0702751033; Presidente el señor **MAZA AGURTO JAIME VICENTE**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0700337462; Secretaria la señora **ROMERO RAMÍREZ CUMANDÁ MARÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0703028118, en calidad de **Deudores Principales**; y, la señora **LUZ MARGARITA AGUILAR SAMANIEGO**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1102174388, en representación de los socios, en calidad de **Garantes Solidarios**: I.- **EN LO PRINCIPAL:** Continúe actuando el abogado Publio Farfán Blacio, designado como Secretario dentro del presente proceso coactivo. II.- **AGRÉGUENSE** al proceso los documentos que anteceden (fs. 543-1151). III.- **FUNDAMENTO DE HECHO: UNO)** Obra de fojas 544 a 552, Boletas y Razones de Notificaciones Personales a los señores Maza Agurto Jaime Vicente, Presidente; y, Romero Ramirez Cumandá María, Secretaria, en calidad de Deudores Principales; y, Luz Margarita Aguilar Samaniego, en representación de los socios, en calidad de Garantes Solidarios, de fecha 12 de abril de 2019, a las 11h00, 11h02 y 11h03 respectivamente; **DOS)** Consta a fojas 827 del proceso, petición de pago presentada por el Abg. Publio Farfán Blacio, en calidad de Secretario designado en el presente proceso, con fecha de recepción 29 de abril de 2019, por las notificaciones efectuadas; **TRES)** Obra de fojas 828 a 830, informe y petición de pago presentada por el señor Manuel Manzo Ramírez, en calidad de Depositario, con fecha de recepción 29 de abril de 2019, a las 17h00, con anexos; **CUATRO)** Obra de fojas 872 a 877 del proceso, informe y petición de pago presentada por el señor Fidel Pascual Cedeño Espinoza, en calidad de Agente, con fecha de recepción 09 de mayo de 2019, a las 17h30, con anexos, **CINCO)** Obran del proceso las distintas solicitudes y peticiones realizadas por los coactivados dirigidas a que le sean levantadas algunas de las medidas cautelares, ordenadas en la orden de pago de fecha 28 de marzo de 2019, a las 12h20 y que le afectan directamente sus derechos como personas, a efectos de poder contar con los recursos y medios que les permitan continuar desarrollando sus actividades y con ello, poder cancelar la obligación que mantienen insoluta con la Corporación Financiera Nacional B.P., considerando que el bien inmueble embargado dentro del presente proceso cubre en demasía la obligación impaga; **SEIS)** De fojas 1131 a 1132 y 1149, constan los memorandos CFN-B.P.-SPAT-2019-0326-M y CFN-



18 06 19 3:19

N° TRAMITE: 41458-0041-12

DOCUMENTO: Anexos

EXP:

B.P.-SPAT-2019-0338-M, suscritos por la Abg. María Elena Núñez Llerena, de fechas 28 de mayo y 04 de junio de 2019. IV.- **FUNDAMENTO DE DERECHO:** 1) El numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. ...No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley..."; 2) El artículo 66 numeral 23 de nuestra Carta Magna, señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"; 3) El artículo 76 Ibidem, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; 4) El artículo 82 de nuestra Carta Magna, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; 5) El artículo 226 Ibidem, indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; 6) El artículo 283 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios; y, el artículo 309 ibidem, señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario; 7) El primer inciso del artículo 328 de nuestra Carta Magna, señala: "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos..."; 8) El tercer inciso del artículo 371 ibidem, prescribe: "...Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos..."; 9) La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su Art. 1, define: "Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital." 10) El Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 255, establece: "Prohibiciones a entidades del sistema financiero nacional. Se prohíbe a las entidades del sistema financiero nacional: (...) 13. Violar el sigilo o la reserva"; 11) El artículo 352, Ibidem, indica: "Protección de la información. Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código."; 12) El artículo 355 del mismo cuerpo legal, prescribe: "No divulgación de información.- Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva; 13) El artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos, Impulso procesal, indica: "Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo"; 14) El artículo 375 tercer

inciso del Código Orgánico General de Procesos, señala: "(...) Practicado el embargo, la o el juzgador ordenará el avalúo de los bienes con la intervención de una o un perito. El informe se presentará con los sustentos técnicos que respalden el avalúo y la firma de la o del depositario judicial a cargo de los bienes en señal de su conformidad (...)"; 15) El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 33 dispone: "Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."; 16) El artículo 35 ibidem, prescribe: "Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."; 17) El artículo 135 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Dirección. Le corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código"; 18) El primer inciso del artículo 139 ibidem, contempla: "Impulso procedimental. A las administraciones públicas les corresponde el impulso oficial del procedimiento administrativo..."; 19) El artículo 165 ibidem, indica: "Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo"; 20) El citado Código en su artículo 190, prescribe: "Procedencia. Iniciado el procedimiento, si existen elementos de juicio suficientes para ello, el órgano administrativo competente puede adoptar, de oficio o a petición de persona interesada, las medidas cautelares proporcionales y oportunas para asegurar la eficacia de la resolución."; 21) El artículo 191 del cuerpo legal antes señalado, establece: "Modificación o revocatoria. Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción..."; 22) La disposición contenida en el artículo 281 ibidem, señala: "Medidas cautelares. El ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes (...). Para adoptar una medida cautelar, la o el ejecutor no precisa de trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas."; 23) El artículo 283 del aludido Código, dispone: "Prelación del embargo. El órgano ejecutor, preferirá en su orden: 1. Los bienes sobre los que se haya ejecutado una medida cautelar (...); 24) El artículo 289 ibidem, señala: "Embargo de Activos de Unidad Productiva. Cuando se ordene el embargo de los activos de cualquier unidad productiva o de las utilidades que estas han producido o produzcan en el futuro, la autoridad competente designará una o un depositario, quien estará a cargo de la gestión del negocio y tendrá las atribuciones y deberes de depositario previstas en la ley. La o el depositario que administre el negocio embargado rendirá cuentas con la periodicidad que determine la o el ejecutor y obligatoriamente al concluir su gestión. En caso de existir utilidad con la misma periodicidad realizará los pagos correspondientes."; 25) El artículo 296, de la Ley antes invocada, indica: "Avalúo. Practicado el embargo, se procederá al avalúo de los bienes, con la participación de peritos y de conformidad con las normas técnicas. Si se ha designado un depositario, este comparecerá al avalúo y podrá formular observaciones. Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no será inferior al último practicado por el gobierno autónomo descentralizado competente, más un 33%. Este avalúo podrá ser impugnado"; 26) El artículo 1634 del Código Civil que con relación a los bienes que son inembargables dispone: "...Numeral 1.- Los sueldos de los funcionarios y empleados públicos, comprendiéndose también aquellos que prestan servicios en la Fuerza Pública. Tampoco lo serán las remuneraciones de los trabajadores. La misma regla se aplica a los montepíos, a las pensiones remuneratorias que deba el Estado, y a las pensiones alimenticias forzosas. Sin embargo, tanto los sueldos como las remuneraciones a que se refiere este ordinal, son embargables para el pago de alimentos debidos por ley...."; 27) El quinto inciso del artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, señala: "...Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos..."; 28) El octavo inciso del artículo 11, del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva y su reforma contenida en la Resolución No. DIR-

027-2019, publicado en el Registro Oficial N° 476 del 26 de abril de 2019, señala: "El Empleado Recaudador o su delegado organizará la Gerencia de División de Coactiva y designará de forma aleatoria, en cada proceso coactivo, al Secretario o Secretaria de Coactivas, al Depositario, al Agente y/o al Perito, para el impulso de los procesos coactivos..."; 29) El octavo inciso del artículo 11, del reglamento antes mencionado, reza: "...Los Secretarios o Secretarias de Coactiva, quienes cumplirán con las funciones de dirigir, sustanciar e impulsar el proceso coactivo que, en cada caso, designe el Empleado Recaudador..."; 30) El segundo inciso del artículo 25 Ibidem, señala: "...Si el título de crédito aparejado al proceso coactivo, está garantizado con hipoteca o prenda a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P., en la orden de pago se ordenará el embargo de los bienes gravados"; 31) El primer inciso del artículo 41 del prenombrado reglamento, indica: "Hecho el embargo, el Empleado Recaudador o su delegado, nombrará un perito, del listado de peritos calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros vigente y registrados en la Corporación Financiera Nacional B.P., para el avalúo de los bienes embargados, los cuales serán seleccionados en forma aleatoria. El plazo para la presentación del informe será de cinco (5) días, contados desde su posesión, pudiendo ampliar el plazo para su presentación, hasta por veinte (20) días más, por una sola vez por causas debidamente justificadas y aprobada por el Empleado Recaudador o su delegado"; 32) El primer inciso del artículo 61 del reglamento en mención dispone: "En aplicación a lo prescrito en la normativa vigente, corresponde al Empleado Recaudador o su delegado designar, libremente para cada proceso, al Depositario que deban actuar en las medidas cautelares y otras legales que disponga en los procesos que se halle conociendo..."; 33) El segundo inciso del artículo 66 del reglamento antes citado, señala: "...Será responsabilidad del Depositario registrar, custodiar, mantener, cuidar y de ser el caso administrar los bienes embargados, secuestrados o retenidos por el órgano Ejecutor. Los gastos incurridos en dichas actividades serán cargados como gastos procesales a la cuenta del deudor coactivado, lo que informará al Empleado Recaudador o su delegado para que se incorpore al expediente de la causa. Los depositarios observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley y el presente reglamento..."; 34) El cuarto inciso del artículo señalado en el numeral anterior, prescribe: "...En el caso de los inmuebles embargados que produzcan rentas, el depositario determinará en el acta su valor y periodicidad. El depositario efectuará el cobro e ingresará los valores que recaude, en la cuenta de ingresos que mantiene la Corporación Financiera Nacional B.P. El secretario del proceso coactivo, obligatoriamente agregará al proceso, una fotocopia del comprobante de depósito, respecto de lo cual sentará razón. Trimestralmente el depositario deberá presentar cuenta documentada de las recaudaciones que haya efectuado en ese lapso..."; 35) El segundo inciso del Artículo 69 del Reglamento antes aludido, dispone: "Los honorarios de los abogados Secretarios de Coactiva que la Corporación Financiera Nacional B.P. contrate para dirigir, sustanciar e impulsar los procesos coactivos serán pagados por el coactivado, en los montos determinados en la Tabla de Honorarios del Anexo 1 de este reglamento y, mediante Providencia dictada por el Empleado Recaudador de Coactiva o su delegado, la cual se acogerá a lo estipulado en la tabla mencionada".- Anexo 2 Honorarios por Gastos Procesales, 2.1.- Diligencias de Citación o Notificación, Honorario del Abogado Secretario - Externo. 2.1.2.- Se pagará la Fracción Básica USD \$100.00 por notificación efectuada a cada una de las partes; 36) El primer inciso del artículo 70, del reglamento citado, establece: "Los honorarios del Depositario serán fijados mediante Providencia de acuerdo a la tabla del Anexo 3 del presente reglamento, adicionalmente los gastos en que se incurra para la ejecución del embargo se pagarán de conformidad con la tabla de gastos que consta también en el Anexo 3..."; 37) El primer inciso del artículo 71, del reglamento en mención, indica: "Los honorarios del Agente serán fijados por el Empleado Recaudador, de acuerdo a la tabla de gastos del Anexo 2 del presente Reglamento y conforme a las diligencias ejecutadas...". V.- GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: **UNO)** Los coactivados, señores Maza Agurto Jaime Vicente, titular de la cédula de ciudadanía N° 0700337462, Presidente; y, Romero Ramirez Cumandá María, titular de la cédula de ciudadanía N° 0703028118, Secretaria, en calidad de Deudores Principales; y, Luz Margarita Aguilar Samaniego, titular de la cédula de ciudadanía N° 1102174388, en representación de los socios, en calidad de Garantes Solidarios, se encuentran notificados en legal y debida forma, acorde con lo establecido en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo; **DOS)** Corresponde analizar las distintas solicitudes y peticiones realizadas por los coactivados y que obran del proceso, por las que ponen de manifiesto la posible afectación que podría darse a su economía y al desarrollo de sus actividades como comerciantes minoristas, si el órgano ejecutor mantiene las medidas cautelares ordenadas en la orden de pago de fecha 28 de marzo de 2019, a las 12h20, exceptuando la medida cautelar recaída sobre el bien inmueble embargado, considerando que este último bien, según lo alegado por dichos coactivados, cubriría en exceso la obligación que mantienen con la Corporación Financiera Nacional B.P., respecto de las cuales, se colige lo siguiente: **2.1)** La economía popular y solidaria de la que forma parte la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Sur de Machala y consecuentemente sus asociados, conforme al registro que mantienen en la Superintendencia del ramo, se constituye en la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, cuya forma de organización se basa en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital; **2.2)** El sistema económico nacional, es social, solidario y se integra entre otras, por las formas de organización económica, privada, mixta, popular y solidaria; y, que incluye entre otros, a los sectores asociativos; **2.3)** La finalidad de la economía popular y solidaria está dirigida a la búsqueda del buen vivir y del bien común; **2.4)** Las medidas cautelares ordenadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva, deben adoptarse aplicando el criterio general y prevaleciente de menor afectación a las personas, conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, razón por la cual, considerando el estado actual del proceso y en atención a los principios de proporcionalidad y de buena fe que establecen los artículos 16 y 17 del código antes referido, se considera factible proceder con la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en la orden de pago de fecha 28 de marzo de 2019, a las 12h20, exceptuando la medida recaída sobre el bien inmueble embargado e inscrito a favor de la CFN, así como aquella que deriva en la imposibilidad del coactivado para ejercer cargo público por mantener su condición de deudor con el Estado, dispuestos en el presente proceso; **TRES)** Corresponde cumplir con la resolución ordenada por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Machala, dentro de la acción constitucional de medidas cautelares, interpuesta por los señores Ángela del Rocío Correa Chacón, Kleber Manuel Loayza Romero, Ligia Magdalena Ortega Loayza, Jenny María Esperanza Romero Apolo y Roque Guillermo Romero Loayza, misma que consta en la página de la Función Judicial en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano - SATJE; **CUATRO)** No procede atender peticiones a quien no es parte procesal, considerando la protección que respecto de su información crediticia, le consagra la Constitución de la República y el Código Orgánico Monetario y Financiero a los usuarios del sistema financiero nacional; **CINCO)** En cuanto a la petición de pago solicitada por el Secretario del proceso, la misma obedece al cumplimiento efectivo de las diligencias de notificación de la orden de pago, por lo que se considera su procedencia, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 69 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva y su reforma contenida en la Resolución No. DIR-027-2019, publicado en el Registro Oficial N° 476 del 26 de abril de 2019, **Anexo 2** Honorarios por Gastos Procesales, 2.1.- Diligencias de Citación o Notificación, Honorario del Abogado Secretario – Externo. 2.1.2.- Se pagará la Fracción Básica USD \$100.00 por notificación efectuada a cada una de las partes; **SEIS)** Por el estado actual del proceso, corresponde nombrar al perito que realizará el avalúo del bien inmueble embargado. **VI.-** Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas,

esta Empleada Recaudadora, **DISPONE** lo siguiente: **PRIMERO.-** Téngase por legalmente notificados con el contenido de la orden de pago, a los coactivados, señores **MAZA AGURTO JAIME VICENTE**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0700337462, Presidente; y, **ROMERO RAMÍREZ CUMANDÁ MARÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0703028118, Secretaria, en calidad de Deudores Principales; y, **LUZ MARGARITA AGUILAR SAMANIEGO**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1102174388, en representación de los socios, en calidad de Garantes Solidarios de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Sur de Machala, de conformidad al artículo 165 del Código Orgánico Administrativo; **SEGUNDO.-** Oficiase a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES y DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, a fin de que LEVANTEN y CANCELEN las medidas cautelares dispuestas mediante orden de pago de fecha 28 de marzo de 2019, a las 12h20, a los coactivados, **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DEL MERCADO SUR DE MACHALA**, con RUC N° 0790097831001, representada a través de su Administrador el señor, **QUEZADA MANUEL BOLIVAR**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0702751033; Presidente el señor **MAZA AGURTO JAIME VICENTE**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0700337462; Secretaria la señora **ROMERO RAMÍREZ CUMANDÁ MARÍA**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0703028118, en calidad de Deudores Principales; y, los señores **AGUILAR CARRIÓN LIGIA YOLANDA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0702313580; **AGUILAR SAMANIEGO LUZ MARGARITA**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1102174388; **AGUILAR SÁNCHEZ JORGE HUMBERTO** titular de la cédula de ciudadanía N° 0702905894; **ÁLAVA PEÑARRIETA WILSON ROBERTO** titular de la cédula de ciudadanía N° 1310663214; **ALEJANDRO CULQUICONDOR AMADA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0701494395; **ALVARADO GÓMEZ EDGAR JAVIER** titular de la cédula de ciudadanía N° 0706578796; **ALVARADO SALAZAR HERNÁN ROLANDO** titular de la cédula de ciudadanía N° 0101697423; **ANGULO ZAMBRANO GEORGINA MARÍA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0701977142; **AÑAZCO VALAREZO JONIS TERESA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0702688532; **APOLO APOLO ROQUE PATRICIO** titular de la cédula de ciudadanía N° 0701897803; **ARELLANO LAM HENRY JAVIER** titular de la cédula de ciudadanía N° 0702115577; **ARÉVALO JULIO ANASTACIO** titular de la cédula de ciudadanía N° 1100845047; **ARÉVALO ESPINOZA ZOILA MERCEDES** titular de la cédula de ciudadanía N° 0700249014; **ARÉVALO RAMOS ROSA YOLANDA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0701030447; **ARÉVALO REYES ANA MARÍA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0700967276; **ARIZA VILLANUEVA MARIO LUIS** titular de la cédula de ciudadanía N° 0914992193; **ARMIJOS ROMÁN ITALO GEOVANNY** titular de la cédula de ciudadanía N° 0703139162; **AUQUILLA CUJILEMA ANA LUCIA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0704677731; **AVEIGA PINARGOTE BLANCA MARGARITA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0701876609; **AVELINO EUGENIO SEGUNDO MATEO** titular de la cédula de ciudadanía N° 0700448822; **ÁVILA CABRERA LINDAR** titular de la cédula de ciudadanía N° 0702500968; **BALCÁZAR BALCÁZAR CARMEN ANTONIETA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0701102899; **BARROS SALDAÑA RUTH ALEXANDRA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0701795478; **BRITO BRAVO BLANCA BEATRIZ** titular de la cédula de ciudadanía N° 0702401944; **CALDERÓN CABRERA ALEXANDRA MARÍA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0702986035; **CALI IZA ALEXANDRA MARISOL** titular de la cédula de ciudadanía N° 0703637884; **CALVA GARCÍA MELIDA DEL ROCÍO** titular de la cédula de ciudadanía N° 0704672641; **CALVA GIRÓN ELFOGO SANTIAGO** titular de la cédula de ciudadanía N° 0700120942; **CAMAYO PINEDA BLANCA GUILLERMINA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0700792088; **CANTOS MENOSCAL JENNY YOMAR** titular de la cédula de ciudadanía N° 1307885473; **CAPELO CABRERA MARTHA YOLANDA** titular de la cédula de ciudadanía N° 0101401784; **CARRIÓN BENIGNA DEL CARMEN** titular de la cédula de ciudadanía N° 0700300551; **CASTILLO MEJÍA FLORENTINA CATALINA** titular de la cédula de ciudadanía N° 1101482105; **CASTILLO POMA CARMITA DEL ROCÍO** titular de la cédula de ciudadanía N° 0702756560; **CASTRO ASTUDILLO JACQUELINE DEL ROCÍO** titular de la cédula de ciudadanía N° 0701786089; **CELI SÁNCHEZ**

TERESA DE LOURDES titular de la cédula de ciudadanía N° 0703593855; CHICA AGUIRRE JULIO DANIEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0700541121; CHUCHUCA CARMEN YOLANDA titular de la cédula de ciudadanía N° 0102625480; CHUYA YANGAISELA LUIS ANTONIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700428147; CONTRERAS ORTEGA MAYRA ELENA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704344100; CORDERO SANMARTÍN RUBÉN DARÍO titular de la cédula de ciudadanía N° 0100882588; CÓRDOVA CÓRDOVA HILTER EULIDIO titular de la cédula de ciudadanía N° 1101940516; CÓRDOVA CÓRDOVA JHONNY FRANCISCO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703635672; CÓRDOVA OCHOA LAURITA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701575300; CÓRDOVA SISALIMA CARLOTA ALEJANDRA titular de la cédula de ciudadanía N° 1102209622; CORREA CHACÓN ÁNGELA DEL ROCÍO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703358044; CRIOLLO CUENCA ENMA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701102998; CRIOLLO DUMA JORGE MARCELO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702219254; CUJILEMA ASAQUIVAY JACOBA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703526889; CUJILEMA CUJILEMA JUANA titular de la cédula de ciudadanía N° 0601364086; CUJILEMA LEÓN MARTHA CECILIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704440205; CUJILEMA LEÓN MICHAEL DAVID titular de la cédula de ciudadanía N° 0703636654; CUJILEMA REA JUANA titular de la cédula de ciudadanía N° 0601720774; CUJILEMA REA PEDRO titular de la cédula de ciudadanía N° 0601842388; CUJILEMA YUMISEVA JUAN titular de la cédula de ciudadanía N° 0701220949; CUJILEMA YUNDA JULIO CESAR titular de la cédula de ciudadanía N° 0703335158; CUÑES NIAMA ROSA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701221418; DUCHI CUJILEMA PEDRO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701532954; DUCHI LEÓN OLGA LUCÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0705139459; ENCARNACIÓN GÓMEZ EDUARDO ROBERTO titular de la cédula de ciudadanía N° 1101824819; FALLAIN MOLINA JORGE ERNESTO titular de la cédula de ciudadanía N° 1308262268; FÁREZ REINOSO ROSA ANGELITA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702474172; FEIJOO FEIJOO CARLOS ALCÍVAR titular de la cédula de ciudadanía N° 0700990914; FERRER PINEDA ROSA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700540685; GALARZA LÓPEZ CRISTÓBAL RODRIGO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700570906; GAMEZ ROJAS FÉLIX ENRIQUE titular de la cédula de ciudadanía N° 1201425699; GANCHOZO ZAMBRANO JUAN JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 0702442054; GÓMEZ GALARZA JUAN DANIEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0703876383; GÓMEZ VISCAINO JAIME GERARDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702620139; GONZABAY MEJÍA MARTHA RUTH titular de la cédula de ciudadanía N° 0701760183; GUAICHA ISVIS MIRIAN DEL CARMEN titular de la cédula de ciudadanía N° 1400314512; GUAMÁN ENCALADA VIRGILIO IVÁN ALBERTO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701210650; GUAMÁN PAUCAR ENMA JOSEFINA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701520751; GUANUCHI TARGELIA AMÉRICA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700696859; GUAYA SATAMA EUSEBIO NEPTALI titular de la cédula de ciudadanía N° 0700572738; GUEVARA CORTEZ JORGE LUIS titular de la cédula de ciudadanía N° 0704003664; GUEVARA RAMÍREZ JOSEFINA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700518749; HERNÁNDEZ CABRERA GLADYS MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700648132; JARAMILLO ENCALADA MANUEL DE JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 0700693666; JARAMILLO OVIEDO FRANCISCO JULIÁN titular de la cédula de ciudadanía N° 0700709041; JARAMILLO ROMERO JAIME HONORATO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700782576; JIMÉNEZ PACHECO GILTON HERNALDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702601444; LAINES TACURI XAVIER SEGUNDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702684176; LAMBERT ARTEAGA MANUEL DE LOS REYES titular de la cédula de ciudadanía N° 0800781189; LEÓN CUJILEMA JUANA titular de la cédula de ciudadanía N° 0602096919; LEÓN CUJILEMA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702097676; LIMA ESPERANZA CELIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700566250; LLININ YAUCAN JOSÉ titular de la cédula de ciudadanía N° 0601613870; LLININ YUMICEBA ALBERTO JOSÉ titular de la cédula de ciudadanía N° 0703549576; LLININ YUMISEBA MANUEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0702755661; LOARTE CARAGUAY RITA CATALINA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704796598; LOAYZA GUZMÁN LUIS FERNANDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700615990; LOAYZA ORTEGA DIEGO LEONARDO titular de la cédula de

ciudadanía N° 0703269142; LOAYZA ROMERO KLEBER MANUEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0700754922; LOVATO MARTÍNEZ MARÍA José titular de la cédula de ciudadanía N° 0705864445; LUDENA PANGOL DIANA ELIZABETH titular de la cédula de ciudadanía N° 0705214039; MACAS TORRES MARÍA ROSA AURORA titular de la cédula de ciudadanía N° 0102067279; MALES ROMERO CESAR JUVENTINO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700679608; MARCA MARCA AIDA DE JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 0702121740; MARCA MARCA ZOILA ROSA titular de la cédula de ciudadanía N° 0103347134; MÁRQUEZ MINUCHE FAUSTA NATIVIDAD titular de la cédula de ciudadanía N° 0701918575; MASACHE TORRES MIGUEL ÁNGEL titular de la cédula de ciudadanía N° 1100535028; MASACHE VALLADOLID LUIS IGNACIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702531393; MATUTE GUERRERO VICENTE MANUEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0702046806; MEDINA CHALAN MARÍA JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 0702391806; MEDINA CHALAN ROSARIO DEL CARMEN titular de la cédula de ciudadanía N° 0701283418; MEJÍA OCHOA MARÍA VICTORIA titular de la cédula de ciudadanía N° 1708831308; MÉNDEZ ZHAMUNGUI CARLOS RODRIGO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701555559; MENDIETA ESPINOZA JOSÉ AGUSTÍN titular de la cédula de ciudadanía N° 0700216948; MENDOZA MÁXIMO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700274434; MENDOZA ÁLAVA HUGO LINO titular de la cédula de ciudadanía N° 1202449623; MENDOZA CALVA EMERSON AMARILDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703470070; MENDOZA CALVA MARITZA MAGALI titular de la cédula de ciudadanía N° 0703127944; MOCHA CEPEDA MARÍA MANUELA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702765041; MONCAYO CARAGUAY JUAN CARLOS titular de la cédula de ciudadanía N° 0704055136; MONTALVÁN GUAMÁN GARY SERAFÍN titular de la cédula de ciudadanía N° 0702498734; MORALES CARRILLO MARIANA DE JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 0701035131; MORALES CARRILLO MARIO SIMÓN titular de la cédula de ciudadanía N° 0701035685; MORAN RAMBAY JOHN ALBERTO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703101881; MOROCHO MANUEL JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 0701257347; NUGRA FAJARDO BOLÍVAR OSWALDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703070912; NUGRA FAJARDO LUIS ANTONIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702385006; OCHOA ALEJANDRO MARLENE DEL CISNE titular de la cédula de ciudadanía N° 0702982745; OCHOA GONZAGA HUGO EDUARDO titular de la cédula de ciudadanía N° 1101504742; OLIVES MOREIRA JOSÉ RAMÓN titular de la cédula de ciudadanía N° 0801798125; OLLAGUE ROMERO PATRICIA DEL CONSUELO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701955643; ORDOÑEZ PAUTE SONNIA GERMANIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703019042; OROSCO GRANDA VÍCTOR HUGO titular de la cédula de ciudadanía N° 1102670062; OROZCO GRANDA GLORIA DE JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 1202360952; ORTEGA LOAYZA LIGIA MAGDALENA titular de la cédula de ciudadanía N° 1100458825; ORTIZ CHACHA MARÍA ENRIQUETA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702032806; PANDO FREIRE PAUL ANDRÉS titular de la cédula de ciudadanía N° 0704050210; PANGOL PLAZA ROSA VICTORIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0101692598; PATINO TAPIA LAURA INÉS titular de la cédula de ciudadanía N° 0100454479; PAUTA LOARTE SEGUNDO ENRIQUE titular de la cédula de ciudadanía N° 0700908197; PEÑALOZA CABRERA MARÍA ROSANA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700431364; PEÑALOZA ORDOÑEZ VÍCTOR HONORIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700170707; PEÑARRETA MACAO ÁNGEL GERARDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701445736; PEÑARRETA MACAO JOSÉ GUILLERMO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701835381; PEREIRA APOLO ARTURO WASHINGTON titular de la cédula de ciudadanía N° 0703124735; PESANTEZ ZARUMA INÉS MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703275867; PITIZACA TACURI ALCIRA PEREGRINA titular de la cédula de ciudadanía N° 1100860012; PULLA FAJARDO LUIS ABELARDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702051103; PULLA FÁREZ JENNY MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0705054088; PULLA PULLA MANUEL RUBÉN titular de la cédula de ciudadanía N° 0701489064; QUEVEDO GUERRERO MARTHA TERESA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701270290; QUEZADA CÁRDENAS BERTHA NARCISA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703006973; QUISHPE JARA FANY CUMANDA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702313396; QUIZHPE JARA AURA MIRELLA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703760652; RAIBAN

SÁNCHEZ WILLIAM LAURO titular de la cédula de ciudadanía N° 1204845406; RAMÓN COLLAGUAZO EFRAÍN MANUEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0702433715; RAMÓN RAMÓN JULIA IBELIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700897192; REA LEÓN PETRONA titular de la cédula de ciudadanía N° 0601653173; RODRIGUEZ CAÑAR DIANA CAROLINA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704732585; RODRIGUEZ VIZUETE JOSÉ ANTONIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0903944346; ROMERO APOLO JENNY MARÍA ESPERANZA titular de la cédula de ciudadanía N° 0700980261; ROMERO GÁLVEZ MARÍA MAGDALENA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704083096; ROMERO LOAYZA ROQUE GUILLERMO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700890692; RUIZ CUENCA HIPÓLITO VICENTE titular de la cédula de ciudadanía N° 1801891787; SALAZAR MACAS GLADYS PATRICIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702095217; SALINAS SALINAS NIXON NEPTALI titular de la cédula de ciudadanía N° 0702841990; SALVADOR CAÑAR MARÍA DE LOURDES titular de la cédula de ciudadanía N° 0702209727; SAMANIEGO JUANA IVON DE LOURDES titular de la cédula de ciudadanía N° 0701876476; SÁNCHEZ CASTRO CARMEN LOURDES titular de la cédula de ciudadanía N° 0702744459; SÁNCHEZ OCHOA ÁNGEL ANTOLIANO titular de la cédula de ciudadanía N° 0912593399; SÁNCHEZ PRADO JUANA LESLIE titular de la cédula de ciudadanía N° 0700980683; SARMIENTO CÁRDENAS LOURDES JALILE titular de la cédula de ciudadanía N° 0702218884; SIABICHAY FERNÁNDEZ MANUEL MESÍAS titular de la cédula de ciudadanía N° 0100799659; SILVA FREIRE JOSÉ MEDARDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0700686561; TACURI PAUCAR CRUZ MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702051277; TANDAZO TANDAZO SIXTO MANUEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0702277476; TAPIA MENDOZA KLEBER GIOVANNY titular de la cédula de ciudadanía N° 0911394849; TAPIA PAREDES EFRAIN RENÉ titular de la cédula de ciudadanía N° 0100808039; TITUANA MACAS DOLI ROSARIO titular de la cédula de ciudadanía N° 1102821319; TORRES CABRERA MIRIAM LUCIA DEL ROSARIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0101214120; TOTOY CALI ELVIA GEORGINA titular de la cédula de ciudadanía N° 0701005209; URQUIZO CUNES MARÍA ELENA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703510776; UYAGUARI SUQUI ZOILA OLIMPIA titular de la cédula de ciudadanía N° 0103526810; VACA BARRETO SARA ELIZABETH titular de la cédula de ciudadanía N° 0704474949; VACACELA SÁNCHEZ HERNAN EUSTORGIO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701933624; VACACELA SÁNCHEZ LAURO MODESTO titular de la cédula de ciudadanía N° 0701336786; VALAREZO ARCAYA MIRELLA FLORISELVA titular de la cédula de ciudadanía N° 0702424490; VALAREZO TINOCO CHANENA JUDITH titular de la cédula de ciudadanía N° 1200531588; VALLADOLID SARANGO MARIANA DE JESÚS titular de la cédula de ciudadanía N° 1101611943; VALLES DÍAZ MÓNICA LEONOR titular de la cédula de ciudadanía N° 0701996225; VALLES GONZÁLEZ KARINA ALEXANDRA titular de la cédula de ciudadanía N° 0705004679; VARGAS VERGARA ALEXANDRA AIDA titular de la cédula de ciudadanía N° 1714759527; VÁSQUEZ CASTILLO DANNY DANIEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0703862839; VÁSQUEZ CORREA EFRÉN titular de la cédula de ciudadanía N° 1101065900; VELICELA GUAYACUNDA JOSÉ MANUEL titular de la cédula de ciudadanía N° 0700189673; VILELA GRANDA JACKELINE ELIZABETH titular de la cédula de ciudadanía N° 0704829258; VILLACIS VILLACIS LAURA ESTHER titular de la cédula de ciudadanía N° 0701549677; YUMICEBA CUJILEMA JUANA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0704038918; YUMICEBA CUJILEMA PEDRO titular de la cédula de ciudadanía N° 0702097684; YUMICEBA CUJILEMA ROSA titular de la cédula de ciudadanía N° 0601613862; YUMICEBA LEÓN GUILLERMO SEGUNDO titular de la cédula de ciudadanía N° 0703847806; YUMICEBA LEÓN ROSA MARÍA titular de la cédula de ciudadanía N° 0703637348; YUMISEVA CUJILEMA LORENZO titular de la cédula de ciudadanía N° 0601581663; ZARATE LOAIZA LUCIA MARICELY titular de la cédula de ciudadanía N° 0702336512; ZEA FARIAS LADY ZENaida titular de la cédula de ciudadanía N° 0102721495; en calidad de **Garantes**; **TERCERO**.- Téngase en cuenta el correo electrónico gladysita_sa@live.com para las notificaciones que le correspondan a la señora Gladys Patricia Salazar Macas; **CUARTO**.- Tómese en cuenta el correo electrónico participacionmachala@gmail.com para las notificaciones que le correspondan dentro del presente proceso a los señores Gary Serafin Montalván Guamán, Eduardo Roberto Encarnación Gómez, Gloria de Jesús Orozco Granda, Carlota Alejandra Córdova

Sizalima, Doli Rosario Tituana Macas, Carmen Yolanda Chuchuca, Víctor Hugo Orosco Granda y Hilter Eulidio Córdova Córdova; **QUINTO.-** Téngase por legitimada la intervención de los abogados Romulo Cuesta Pazmiño y Flor Criollo Duma, para la defensa de los señores: Juana María Yumiceba Cujilema, Criollo Cuenca Enma María, Duchi León Olga Lucía, Jaramillo Encalada Manuel de Jesús, Linin Yumiceba Alberto José, Morales Carrillo Mariana de Jesús, Morales Carrillo Mario Simón, Morocho Manuel de Jesús, Peñarreta Macao José Guillermo, Quishpe Jara Aura Mirella, Vilela Guayacunda José Manuel, Camayo Pineda Blanca Guillermina, León Cujilema Juana, Lovato Martínez María y Rodríguez Vizuete José Antonio; **SEXTO.-** Tómese en cuenta el correo electrónico **sifernandezg2@hotmail.com** para las notificaciones que le correspondan a la señora Juana María Yumiceba Cujilema; y, los correos electrónicos **romulocuesta1954@gmail.com** y **florcriollo_14@hotmail.com** para las notificaciones que correspondan a los señores: Criollo Cuenca Enma María, Duchi León Olga Lucía, Jaramillo Encalada Manuel de Jesús, Linin Yumiceba Alberto José, Morales Carrillo Mariana de Jesús, Morales Carrillo Mario Simón, Morocho Manuel de Jesús, Peñarreta Macao José Guillermo, Quishpe Jara Aura Mirella, Vilela Guayacunda José Manuel, Camayo Pineda Blanca Guillermina, León Cujilema Juana, Lovato Martínez María, Rodríguez Vizuete José Antonio y Ángel Gerardo Peñarreta Macao; **SÉPTIMO.-** Téngase por legitimada la intervención de la abogada Edita Calderón Bajaña, para la defensa de los intereses de la señora Gonzabay Mejía Martha Ruth; **OCTAVO.-** Tómese en cuenta los correos electrónicos **editac2011@hotmail.com** y **margo_0913@hotmail.com** para las notificaciones que le correspondan a la señora Gonzabay Mejía Martha Ruth; **NOVENO.-** Téngase por legitimada la intervención del abogado César Augusto Sánchez Valarezo, para la defensa de los intereses de los señores Luis Antonio Chuya Yangaisela y Benigna del Carmen Carrión; **DÉCIMO.-** Tómese en cuenta el correo electrónico **abgcasarsanchez@hotmail.com**, para las notificaciones que le correspondan a los señores Luis Antonio Chuya Yangaisela y Benigna del Carmen Carrión; **DÉCIMO PRIMERO.-** Por constar dentro del proceso coactivo de fojas 544 a 552, las notificaciones en persona efectuadas a los señores Maza Agurto Jaime Vicente, Romero Ramírez Cumandá María y Luz Margarita Aguilar Samaniego y en atención a la petición presentada por el abogado Publio Francisco Farfán Blacio, en calidad de Secretario designado dentro del presente proceso, en virtud de las notificaciones efectuadas, se dispone regular los honorarios profesionales por la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00) MÁS IVA**, por notificaciones realizadas a los señores Maza Agurto Jaime Vicente, Romero Ramírez Cumandá María y Luz Margarita Aguilar Samaniego, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 69 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva y su reforma contenida en la Resolución No. DIR-027-2019, publicado en el Registro Oficial N° 476 del 26 de abril de 2019, **Anexo 2** Honorarios por Gastos Procesales, 2.1.- Diligencias de Citación o Notificación, Honorario del Abogado Secretario – Externo. 2.1.2.- Se pagará la Fracción Básica USD \$100.00 por notificación efectuada a cada una de las partes. Pago que se lo hará con cargo a los coactivados de conformidad con la ley y reglamento antes referido.- El beneficiario presente la factura correspondiente para legalizar el pago y que el departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda a retener los impuestos que por ley correspondan y además procedan con la transferencia correspondiente; **DÉCIMO SEGUNDO.-** Páguese al señor Manuel Manzo Ramírez en su calidad de Depositario, la cantidad de: **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$250.00) MÁS IVA**, por concepto de diligencia de Embargo de Bien Inmueble Urbano, en el cantón Machala, provincia de El Oro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva y su reforma contenida en la Resolución No. DIR-027-2019, publicado en el Registro Oficial N° 476 del 26 de abril de 2019.- El beneficiario presente la factura correspondiente para legalizar el pago y que el departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda a retener los impuestos que por ley correspondan y además procedan con la transferencia correspondiente.- Dicho pago se lo hará con cargo a los coactivados de conformidad con la ley; **DÉCIMO TERCERO.-** Páguese al señor Fidel Pascual Cedeño Espinoza, en su calidad de Agente designado en este proceso coactivo, la cantidad de: **TREINTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$30.00) MÁS IVA**, por concepto de diligencia de obtención de UN certificado de inscripción de embargo de bien inmueble en el Registro de la Propiedad del cantón Machala,

provincia de El Oro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva y su reforma contenida en la Resolución No. DIR-027-2019, publicado en el Registro Oficial N° 476 del 26 de abril de 2019.- El beneficiario presente la factura correspondiente para legalizar el pago y que el departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda a retener los impuestos que por ley correspondan y además procedan con la transferencia correspondiente.- Dicho pago se lo hará con cargo a los coactivados de conformidad con la ley; **DÉCIMO CUARTO.-** Páguese al señor Fidel Pascual Cedeño Espinoza, en su calidad de Agente designado en este proceso coactivo, la cantidad de: **OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$8.00)**, por concepto de reembolso de obtención de certificado de inscripción de embargo de bien inmueble en el Registro de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva y su reforma contenida en la Resolución No. DIR-027-2019, publicado en el Registro Oficial N° 476 del 26 de abril de 2019.- El beneficiario presente la factura correspondiente para legalizar el pago y que el departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda a retener los impuestos que por ley correspondan y además procedan con la transferencia correspondiente.- Dicho pago se lo hará con cargo a los coactivados de conformidad con la ley; **DÉCIMO QUINTO.-** Designar como perito Avaluador al Ingeniero Civil Héctor Mero Cisneros, debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos del Ecuador y aprobado por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., según Resolución No. DIR-063-2018, a fin de que realice el avalúo del bien inmueble embargado según acta de embargo de fecha 26 de abril de 2019, constante a fojas 839, consistente en: Un predio urbano compuesto de solar y construcción ubicado en la Manzana M – Diecinueve, solar número diez, localizado en las calles Bolívar entre Juan Montalvo y Junín, sector comercial, en la ciudad y cantón Machala, provincia de El Oro, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** Avenida segunda sur (Calle Bolívar) con diecisiete metros, ochenta y seis centímetros, más solar número diecinueve, solar número diecinueve – A, callejón de servidumbre con diecisiete metros, veintinueve centímetros; **SUR:** Avenida tercera sur (calle pichincha) con treinta y dos metros, veintiún centímetros, más solar número dieciséis, con tres metros, dieciséis centímetros; **ESTE:** Solares número veinte, dos, tres y nueve con ciento treinta metros, noventa y dos centímetros; y, **OESTE:** Solar número diecinueve con veintitrés metros, sesenta y cinco centímetros, más solares números quince, catorce, trece y once con ochenta metros, setenta y dos centímetros. El área total del solar es de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS**. Para tal efecto, se deberá suscribir la correspondiente acta de posesión del perito designado, concediéndole el término de 48 horas para posesionarse y diez días (10) hábiles contados desde su posesión, para que presente su informe pericial, el mismo que puede ser ampliado por 3 días más, si así lo solicitare, conforme a lo previsto en el tercer inciso del artículo 34 del Reglamento; **DÉCIMO SEXTO.-** Notifíquese al señor Manuel Manzo Ramírez, Depositario saliente, a fin de que realice y suscriba el acta de entrega – recepción en conjunto con el señor Calixto Morante Valencia, Depositario entrante, del único bien inmueble embargado; **DÉCIMO SÉPTIMO.-** De conformidad a lo dispuesto en el PARAGRAFO 3ro. DEL ÓRGANO EJECUTOR, en el primer inciso del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva y su reforma contenida en la Resolución No. DIR-027-2019, publicado en el Registro Oficial N° 476 del 26 de abril de 2019, se deja sin efecto la designación del anterior depositario y en su lugar se designa como depositario del proceso coactivo al señor Calixto Morante Valencia, quien estando presente acepta el cargo a él conferido y jura desempeñarlo en legal y debida forma, firmando para constancia la presente providencia en unidad de acto con la suscrita Empleada Recaudadora, Delegada del Gerente General y Secretario que certifica. Notifíquese al señor Calixto Morante Valencia en calidad de Depositario entrante, para que tome posesión del único bien inmueble embargado, Mercado Sur Machala; debiendo cumplir para este efecto, con las responsabilidades establecidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva y su reforma contenida en la Resolución No. DIR-027-2019, publicado en el Registro Oficial N° 476 del 26 de abril de 2019. En el ejercicio del nombramiento antes indicado, deberá cumplir con lo siguiente: 1.- Custodiar el bien embargado observando las atribuciones y responsabilidades establecidas en la ley y en el Reglamento antes señalado; 2.- Recaudar los comprobantes de

depósitos que realicen los coactivados por los servicios que presta el bien operativo. Dichos valores deberán ser depositados en la cuenta corriente 7756337 del Banco del Pacífico, a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P.; 3.- Presentar mensualmente un informe de sus actividades, que incluya un detalle sobre las recaudaciones realizadas, adjuntando el original de los comprobantes de depósitos a efectos que dichos valores sean ingresados y aplicados por el área correspondiente de la Corporación Financiera Nacional B.P.; 4.- Queda expresamente prohibido al depositario, realizar cualquier otras actividades o ejercer otras atribuciones, distintas de las que constan señaladas en la presente providencia, así como recibir dinero en efectivo; 5.- El Depositario designado queda plenamente facultado para el cumplimiento de su gestión a solicitar el apoyo de la fuerza pública en caso de considerarlo necesario; **DÉCIMO OCTAVO.-** El presente proceso coactivo continuará sustanciándose hasta que los coactivados cumplan con la cancelación total de la obligación o propongan facilidades de pago en los términos que prevé los artículos 273 y siguientes del Código Orgánico Administrativo; **DÉCIMO NOVENO.- CÚMPLASE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE.-**

AB. ELISA MARTÍNEZ VÉLOZ
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DEL GERENTE GENERAL

SR. CALIXTO MORANTE VALENCIA
DEPOSITARIO

LO CERTIFICO.-

AB. PUBLIO FARFÁN BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA

Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez
Revisado: Abg. Gina Ramos Ramirez

CFN
JUZGADO DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de su original.
Guayaquil, 17 JUN 2019
Secretario de Coactiva

RAZÓN: Siento como tal Señora Empleada Recaudadora Delegada, que en esta fecha, desglosé la Delegación para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, conferida mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre del 2018, suscrito por el Ing. Munir Massuh Manzur, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. en esa fecha y Acción de Personal No. GETH-2019-AP-437 del 13 de mayo de 2019, dejando copias certificadas en el expediente.-

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 10 de junio de 2019

AB. PUBLIO FARFÁN BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA